

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

02 JUL 2020

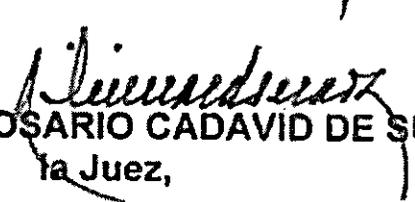
Bogotá, D.C.,

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la publicación obrante a folio 34 de la actuación, en razón a que no se hizo en la forma establecida en el art. 108 del C.G. del P., el cual prevé que debe hacerse en un listado.

Aunado a lo anterior, en la publicación se consignó que de no comparecer se le designará un curador ad litem para su representación, lo cual no resulta correcto para este evento, ya que el emplazamiento en mención se hace precisamente para todas las personas que se crean con derecho a participar en la causa mortuoria, siendo erróneo indicar que se les designará un curador ad litem, ya que dicha figura se utilizará únicamente cuando dentro del expediente se encuentre acreditada la calidad de asignatario y se desconozca su paradero, lo cual no opera para las personas indeterminadas, porque así no lo establece la ley.

Por lo anteriormente expuesto, deberá realizarse nuevamente la publicación, teniendo en cuenta para ello las normas que prevén el emplazamiento, así como aquellas que regulan el proceso, ya que no se trata de un trámite contencioso, sino liquidatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

CRZ

1165-2019

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. - 043 HOY: 03 JUL. 2020 LORENA MARÍA RIVERA GÓMEZ Secretaría
--	---